

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.  
Lebrija, Febrero de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos  
Secretaria



### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lebrija, Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

La señora FABIOLA JAIMES MORA a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva en contra de ALIRIO MARTINES Y YOLANDA GUZMAN, la cual se halla al Despacho para decidir sobre su admisibilidad.

### **CONSIDERACIONES:**

El artículo 18 – 1 del Código General del Proceso, indica: “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...
2. ....
3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

En la subsanación de la demanda, el demandante deja claro que no se trata de una acción de garantía real, toda vez que el pago que persigue no lo hace de manera

exclusiva con el bien hipotecado, sino que pretende perseguir todos los bienes del deudor, por lo que no se cumple lo estipulado en el artículo 468 del C.G.P. que dice: *“cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, **exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda**, se observarán las siguientes reglas”*

Contrario a ello, lo que pretende entonces el demandante es el adelantamiento de un ejecutivo regido por las normas del 422 C.G.P., y siguientes, las cuales siguen las reglas de competencia atrás establecidas, es decir, el domicilio del demandado o el lugar del cumplimiento de la obligación.

De conformidad con la norma indicada y teniendo en cuenta que el cumplimiento de la obligación no es en este municipio, y que nos encontramos antes un proceso ejecutivo singular se rechaza por competencia y se ordena remitirla a los Juzgados Promiscuos Municipales –reparto- de Girón, para lo de su conocimiento.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por competencia la demanda ejecutiva singular formulada por FABIOLA JAIMES MORA a través de apoderado judicial en contra de ALIRIO MARTINEZ Y YOLANDA GUZMAN conforme a lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** Remitir las diligencias los Juzgados Promiscuos Municipales –reparto- de Girón, para lo de su cargo.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada DIANA PATRICIA DELGADO PINZON en los términos y para los fines del poder conferido.

#### **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**Judith Natalie Garcia Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c1e15c8aa8488d0ab69bc69f219e237507dbe76d44886e12f798347f153919**

Documento generado en 25/02/2022 03:17:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**